

INFORME SOBRE EL DECRETO .../2023, DE ... DE ..., POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS DE INTERÉS REGIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural relativa al asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1 a), se emite el presente informe.

Se ha remitido al Gabinete Jurídico la siguiente documentación:

- Petición de informe fechada el 2 de junio de 2023, firmada por la Secretaría General de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural
- 2. Memoria justificativa del Decreto
- 3. Certificado del Consejo Agrario
- 4. Informe de impacto de género
- 5. Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas
- 6. Informe de la Asesoría Jurídica
- 7. Informe de la Inspección de servicios



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. COMPETENCIA



En cuanto a las competencias para dictar la presente norma, en Castilla-La Mancha, el Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 1 O de agosto, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en su artículo 31.1.6" las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Las citadas competencias se ejercen por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de conformidad con el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, que en su artículo 10, apartados b) y ñ) atribuye, respectivamente, a la Dirección General de Alimentación las competencias en el fomento del cooperativismo de producción, transformación y comercialización de productos agroalimentarios y de la integración cooperativa; así como, el reconocimiento y supervisión de las Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional (Eapir).

Dicho título competencial es el que primordialmente habilita a la Comunidad Autónoma para aprobar el proyecto de Decreto, si bien, teniendo en cuenta que se crea un órgano administrativo, cual es el Registro de Entidades Asociativas Prioritarias de Castilla-La Mancha, la propuesta normativa incide en el título competencial exclusivo también relativo a la materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, artículo 31.1.1" o el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, artículo 31.1.28".

En Castilla-La Mancha, se publicó el Decreto 77/2016, de 13 de diciembre, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y se crea su registro, que queda derogado por el nuevo Decreto, salvo el artículo 10.



Cada vez se encuentra más extendida en nuestra doctrina la posición de que existen ámbitos o campos materiales en los que la potestad reglamentaria puede actuar, sin necesidad de una previa habilitación legal (entre estos autores, Ramon Parada, Luciano Parejo y José Luis Peñaranda Ramos- Letrado de las Cortes Generales.- Profesor Asociado de la Universidad Carlos III de Madrid), conforme a esta posición el límite esencial para los reglamentos independientes lo constituye la reserva material de ley, como ámbito que les está vedado en todo caso, (en nuestro ordenamiento la reserva material de ley está establecida en la constitución con la previsión contenida en el artículo 53.1 y conforme al cual solo por Ley podrá regularse el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas y en otros artículos de la CE que se refieren a ella)

Fuera de la reserva material de ley y, obviamente siempre y cuando la materia no haya sido previamente regulada por ley, dado que se estaría ante reserva formal de ley o principio de la congelación del rango), es posible que el Gobierno apruebe un reglamento independiente no exclusivamente limitado al plano interno de la organización de las Administraciones Públicas y que tendría su fundamento en el artículo 97 de la CE que atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria y que ha dado lugar en la doctrina al estudio de la denominada potestad reglamentaria originaria o implícita (la atribución de esta potestad a los órganos superiores de Gobierno de las Comunidades Autónomas y de los entes locales, artículos 137 de la Constitución en relación con los Estatutos de Autonomía, para las primeras) y que figura atribuida sin límite material, salvo el de la propia Constitución, frente a la potestad reglamentaria derivada, que es la atribuida por la distintas leyes de gobierno tanto de la administración General del Estado como de las comunidades autónomas a los miembros que lo componen, y en la que el límite si es el ámbito organizativo o doméstico.

En el caso de nuestra comunidad autónoma, el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo consultivo de Castilla-La Mancha, atribuye la potestad reglamentaria derivada a las personas titulares de





las Consejerías que tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Así, para circunscribir cual es el ámbito de la potestad originaria del Gobierno, ha de tenerse en cuenta, que la administración para el cumplimiento de sus fines lleva a cabo distintas actuaciones que, tradicionalmente se han clasificado en la denominada actividad de policía o limitación, actividad de fomento y actividad de servicio público.

Por actividad de fomento se entiende aquella modalidad de intervención administrativa consistente en dirigir la acción de los particulares hacia fines de interés general mediante el otorgamiento de incentivos diversos.

Atendiendo a las ventajas que se otorgan a los particulares cuya acción pretende incentivarse, el fomento puede consistir en medidas honoríficas, como las condecoraciones civiles, militares, otorgamiento de títulos, etc; reconocimientos administrativos; económicas: primas, subvenciones, desgravaciones fiscales, etc; y jurídicas: carácter de beneficiarios de la expropiación forzosa, etc.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, es determinante tener en cuenta que el objeto de lo que pretende regular el borrador de Decreto es un reconocimiento administrativo estableciendo para ello unos volúmenes de comercialización, por tanto, en ningún caso, se regulan derechos y obligaciones, ni se incide en la esfera subjetiva de los ciudadanos.

El Decreto propuesto es una medida de la actividad de fomento dado que incidiría en los criterios de priorización de las bases reguladoras de subvenciones, resultando que a este ámbito le es propio la naturaleza reglamentaria. Rango reglamentario que viene habilitado tanto por el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como por el 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 35504B4135CC66CFE8B7B1



el Texto Refundido de la Ley de Hacienda. Es más, es contenido mínimo de las bases reguladoras la determinación de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y la ponderación de los mismos.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO.

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.





4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."

Conforme a lo establecido en el citado artículo 36, no consta en el expediente la resolución del titular de la Consejería por la que se acuerde la iniciativa de elaboración de la norma.

Se adjunta la Memoria elaborada por la Directora General de Alimentación de 9 de mayo de 2023.

No consta s.e.u.o que se haya dado trámite de información pública.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se incluye el informe de evaluación impacto de género del Decreto.

Se acompaña el certificado del Consejo Agrario

Por último, forma parte del expediente el informe de la Asesoría Jurídica, el de la inspección general de servicios sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos, y el informe de la inspección de servicios.





Formalmente, el texto reglamentario debe adoptar la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de Decreto de Consejo de Gobierno.

TERCERO. CONTENIDO DEL DECRETO

El texto sometido a informe se inicia con un preámbulo. Su parte expositiva está compuesta por doce artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El borrador de Decreto tiene por objeto establecer los requisitos para el reconocimiento administrativo de Entidad Asociativa Prioritaria de Interés Regional de Castilla-La Mancha (EAPIR}, con el fin mejorar la dimensión económica de las cooperativas y de otras entidades agroalimentarias de naturaleza asociativa, cuya implantación y ámbito de actuación económico sean de carácter autonómico.

A tal fin establece:

- a) El valor de facturación mínimo por sectores productivos, de acuerdo con el código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (en adelante, CNAE-2009), que se requerirá para acceder a la condición de Entidad Asociativa Prioritaria de Interés Regional de Castilla-La Mancha (Eapir).
- b) Las condiciones y el procedimiento para el reconocimiento de Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional de Castilla-La Mancha y su mantenimiento.

En el artículo 5 se regulan los Requisitos para el reconocimiento de las entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha y en el artículo 10 las obligaciones de las EAPIR.

Las entidades asociativas reconocidas como prioritarias de interés regional, así como las entidades integradas en las EAPIR podrán tener preferencia, (artículo





11) de acuerdo con la normativa específica contenida en las bases reguladoras de las líneas de ayuda del Programa de Desarrollo Rural, tales como las líneas a favor de la competitividad, transformación, comercialización, promoción e internacionalización para los productos para los que ha sido reconocida, y en cualquier otra que para estos mismos fines se establezca.

En el artículo 12 se regula las modificaciones y baja en el Registro de Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional de Castilla-La Mancha.

Por la disposición derogatoria queda derogado el Decreto 77/2016, de 13 de diciembre, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y se crea su registro, excepto su artículo 10.

Examinado el contenido del Proyecto de Decreto, puede afirmarse que el mismo se ajusta tanto al marco normativo descrito anteriormente como al resto de ordenamiento jurídico, sin que proceda por ello efectuar observación alguna de carácter esencial.

Las finalidades expresadas parecen claramente justificadas. Por todo ello, analizado este proyecto de Decreto en el marco normativo indicado, puede afirmarse su adecuación al mismo, así como al resto del Ordenamiento Jurídico.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe favorable al texto del Proyecto de Decreto .../2023, de ... de ..., por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha.





Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

Fdo: Belén López Donaire



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 35504B4135CC66CFE8B7B1